**Verdad y justicia para víctimas de desaparición en México. Del fondo a la forma.**

**Truth and justice for the victims of disappearance in Mexico. The background to the way.**

**Rosa María Rosas Villicaña**

Docente de la Universidad Tecnológica de México, [rosirv3@hotmail.com](mailto:rosirv3@hotmail.com)

El desolador escenario de miles de personas desaparecidas y la constante suma de hallazgos de fosas clandestinas en México, han marcado una de las formas más crueles y sin límites de violencia contemporánea, como un grave síntoma de crisis en la sociedad y debilidad del Estado. En éste análisis se retorna al sentido social de la naturaleza humana, la seguridad pública como deber del Estado y la búsqueda hacia los caminos a la verdad y la justicia como presupuesto para la paz. Sobre estas líneas se reflexiona entorno a la falta de respuesta institucional de forma eficaz para devolver el respeto y dignidad de las víctimas que retoman directamente sus familiares, de ahí que en la última parte se plantea la conformación de un capital social que se sume en la conformación de las Comisiones de la Verdad.

Palabras clave: derechos humanos, desaparición de personas, violencia, deber ciudadano y Comisiones de la verdad.

Abstract

The devastating scenario of thousands of disappeared people and the constant sum of clandestine grave findings in Mexico, have marked one of the most cruel and unlimited forms of contemporary violence, as a serious symptom of a crisis in society and a weak state. In this analysis we return to the social meaning of human nature, public safety as a duty of the State and the search towards the paths to truth and justice as a budget for peace. These lines reflect on the lack of effective institutional response to return the respect and dignity of the victims that their relatives directly reappear, which is why in the last part the creation of a social capital that adds up to the conformation of the Truth Commissions.

Keywords: human rights, truth, disappeared people, violence and citizen duty.

**Introducción**

A más de una década de haberse declarado oficialmente iniciada la guerra contra el narcotráfico en México y persistir la práctica de las desapariciones por agentes del estatales y no estatales, sigue siendo incierto el número real de personas desaparecidas[[1]](#endnote-1) en el país, contrastando durante este tiempo las cifras oficiales de las registradas por organismos de Derechos Humanos, organizaciones civiles y no gubernamentales[[2]](#endnote-2).

La magnitud del daño social se visibilizó con mayor claridad al difundirse el caso Ayotzinapa en el año 2014, lo que ha sido motivo de observación y reproche internacional en materia de derechos humanos ante la falta de eficacia en las investigaciones así como notoria ausencia de resultados institucionales, dando lugar a la creación de colectivos ciudadanos integrados por familias de desaparecidos para retomar esta responsabilidad del Estado.

En estas líneas se adopta un análisis social general de forma y fondo como lo propone el especialista en temas de ética y democracia, Felipe de Jesús Balderas Sánchez (Balderas 2017) y se retoma el sentido social de la naturaleza humana que plantea el pensamiento aristotélico bajo el fin del bienestar común y se cuestionan los límites de la racionalidad en la violencia de éste fenómeno criminal explicado a través del pensamiento hobbesiano respecto del estado de naturaleza de la humanidad es una guerra de todos contra todos (Hobbes, Leviatan 2004) sumado a la crisis en la era de la modernidad.

La demanda de los colectivos de familias es clara: devolver identidad, dignidad y respeto a las personas desaparecidas a través de su búsqueda y localización. Hasta el momento no existe un informe oficial de lista de personas desaparecidas a nivel nacional de consulta pública que responda a la pregunta ¿quiénes son? y ¿dónde están? resulta insensible considerar sólo cifras, más aún si tampoco se cuenta con la certeza de considerar qué porcentaje de éstas se encuentra inscrita el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)[[3]](#endnote-3). Hasta el momento de ésta investigación no se ha consolidado la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas que actualice las bases de datos.

Se describe el incumplimiento de una de las funciones básicas del Estado mexicano como es la de garantizar la seguridad pública y legitimar el monopolio de la violencia del Estado. En marzo de 2018, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU, 2018)[[4]](#endnote-4), reportó que el 76.81 por ciento de la población consultada consideró inseguro vivir en su ciudad, que ha sido el porcentaje más alto desde 2013, por lo que la seguridad hoy se manifiesta como un reclamo nacional.

En este estudio se plantea que el problema social que representa éste fenómeno criminal, no debe limitarse a la búsqueda de las personas desaparecidas, sino materializar los derechos humanos de las víctimas a la verdad y la justicia, a través de la construcción de un deber ciudadano que conforme el capital social que transforme la indiferencia o complicidad, en deber ciudadano y sean el trasfondo que consolide la conformación de las incipientes comisiones de la verdad en el país.

**La gregaria naturaleza humana y lo antisocial de las desapariciones.**

Aristóteles (Aristóteles 1978), sostuvo que para comprender un problema es necesario partir de los elementos que conforman el todo, bajo ésta línea de análisis, comprender el tema de las desapariciones nos remite a la reflexión sobre un aspecto básico de la naturaleza humana relativa a su esencia gregaria, calificada así por el filósofo griego quien concibió a los integrantes de una sociedad como “animales políticos”; destinados a vivir en la polis (ciudad). La idea aristotélica de ciudad debe comprenderse como una agrupación o comunidad perfecta cuyo objetivo es alcanzar el bien común, superar el individualismo por un bien mayor.

Bajo esta línea de análisis, el fenómeno criminal de las desapariciones se muestran incompatibles con el fin social, desdibujando la paz y mostrando un profundo deterioro del sentido humano. Las cifras de las personas desaparecidas se alejan constantemente entre las reportadas por organismos no gubernamentales y los reportes oficiales, que superan los más de veinte mil desaparecidos en diez años. La normalización de la violencia han estructurado un patrón de ceguera moral en el comportamiento humano. (Z. y. Bauman 2016)

Otra mirada sobre la naturaleza humana que merece ser mencionada en este estudio es la del es la del pensador inglés, Thomas Hobbes quien afirmó que el estado natural del ser humano se rige por impulsos y pasiones que obedecen al instinto de conservación; es así como resulta necesaria su fuerza para lograr su propia seguridad (Hobbes, Leviatan 2004). El hombre encuentra en otro hombre a su enemigo; lo que pareciera confirmarse en el actual contexto nacional en que la violencia no reconoce límites, el peligro se revela en el prójimo, lo que fortalece la posición de Hobbes para justificar la existencia del Estado como el pacto en la sociedad para sobrevivir y reconociendo su fuerza necesaria y legítima para garantizar la protección.

La violencia extrema en una comunidad reflejada en la desaparición de personas por agentes estatales o no, sin duda destruyen el tejido social y la dimensión que hoy se visibiliza, ponen en tela de juicio la racionalidad que distingue a la naturaleza humana desde la óptica de la antropología social (Genovés 1991). El Manifiesto de Sevilla sobre la Violencia [[5]](#endnote-5) sostiene que la posición científica rechaza la teoría de Thomas Hobbes respecto de la naturaleza bélica del hombre, esto es, declarando que es: “científicamente incorrecto” sostener que la violencia y la guerra surjan de los instintos. En ese sentido, se argumenta que la guerra surge de la mente humana y esa misma capacidad de destruir puede inventar la paz, sin embargo, esta declaración ha sido seriamente cuestionada por el crítico Pablo Rodríguez Valenzuela (Rodríguez 2006) quien retoma los factores socio-culturales y la interacción entre genes y ambiente.

Sobre las claras posturas divididas entre ideas filosóficas y declaraciones científicas, la realidad es que la violencia está presente en la sociedad mexicana y una de sus manifestaciones más inadmisibles, se encuentra en la desaparición de personas que provoca cuestionar la racionalidad que permite al hombre vivir en sociedad; cuestionando si entre mayor discernimiento hay mayor sociabilidad.

*La ausencia de la dignidad humana en las desapariciones.*

¿Qué es dignidad humana? Retomando el concepto de González Pérez, “la dignidad es el rango o categoría que corresponde al hombre al ser dotado de inteligencia y libertad, distinto y superior a todo lo creado y que comparte un tratamiento concorde a todo momento con la naturaleza humana. ” (J. González 1986). Después de la Segunda Guerra Mundial el concepto de dignidad giró en torno a un sistema de valores de una cultura humanista a nivel universal, por lo que más que un renacer del iusnauralismo, se perfiló como un derecho fundamental.

En nuestro sistema jurídico mexicano, podemos reconocer que el concepto de dignidad humana es premisa fundamental del Estado democrático moderno y que se integra con los diversos bienes jurídicos tutelados en nuestra Carta Magna, especialmente después de la Reforma de 2011 en que torna más humanista y se vincula especialmente al sistema jurídico internacional de los derechos humanos, esto es, que tiene una finalidad legitimadora a base de la conexión entre la dignidad y la Constitución como instrumento de cambio social (Landa 2002). A pesar de que las víctimas de desaparición (directas e indirectas) tienen derechos plenamente establecidos en el sistema normativo, la impunidad y el abandono las alejan de la verdad y la justicia.

La desaparición de personas muestran la ausencia del respeto a la dignidad humana y a su vez nos remite a una de las paradojas más duras que plantea Bauman sobre la producción de una cultura de “residuos humanos” que caracteriza el lado más oscuro de la modernidad tardía como lo menciona el autor en sus reflexiones sobre lo que vale y no vale en el proceso globalizador respecto de las poblaciones superfluas de emigrantes, refugiados y demás parias. (Z. Bauman 2010)

En síntesis, concuerdo con la afirmación del autor Francisco Fernández Salgado en el sentido de que: “no existe ni puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político; además éstos valores serían indignos sino redundasen a favor de la dignidad del ser humano” (Fernández 1992). En este sentido cabe la pregunta que tantas veces se repite y sin respuesta ¿hay justicia para los desaparecidos? La demanda más fuerte por parte de las familias de los desaparecidos es encontrarlos y muchas veces ni siquiera se plantea la demanda de la justicia, simplemente en la búsqueda recobrar el respeto y dignidad de sus cuerpos.

Los continuos hallazgos de las fosas clandestinas también muestran la falta de respeto a la dignidad humanidad cuando no existen condiciones materiales y muchas veces falta de voluntad y respuesta institucional para preservar los restos óseos que han sido descubiertos, un lamentable ejemplo ha sido la difundida noticia sobre el deambular en la Zona Metropolitana de Guadalajara de tráileres de congelación con cadáveres sin identificar[[6]](#endnote-6). La falta de respeto y comprensión de la dignidad humana no es sólo de particulares, también es institucional frente a la sociedad.

*Seguridad pública. Debilidad, cautela o impunidad.*

¿Quién podría sentirse exento de ser víctima de un acto violento? Tal vez nadie, por lo que es necesario considerar que de acuerdo a la teoría del pacto social adoptada por los contractualistas, se justifica la existencia del Estado como la fuerza legitimadora para establecer el orden y la búsqueda del bien común del hombre en sociedad. El jurista alemán, Herman Heller explica que el Estado es la organización política, cuyo devenir se centra en el quehacer social; en la realidad de la interpretación humana encaminado a un fin (Heller 1987). En éste sentido, la principal función social que tiene el Estado es proteger a los ciudadanos que componen la sociedad y garantizar la seguridad de los habitantes debiendo brindar un estado de ausencia de peligro.

La seguridad pública, desde la perspectiva de José Antonio González Fernández, debe contener “una visión global e incluyente, que al tratar de tutelar valores aceptados por todos nos lleve a una sociedad más justa” (J. González 1995), de manera que si no hay seguridad pública no hay bienestar en una sociedad. El monopolio de la violencia legítima la usa el Estado en aras del orden y bienestar (Weber 2009), en este sentido resulta ilegítimo y absolutamente reprobable el uso de la fuerza en la desaparición forzada y la ineficiencia para brindar seguridad y justicia ha motivado la privatización de la seguridad y la organización de grupos en la sociedad para impulsar la búsqueda de las personas desaparecidas.

El inoperante principio legal de que: “sin cuerpo no hay delito”[[7]](#endnote-7) ha sido la lógica criminal para desaparecer los cuerpos, arrebatándoles además de la vida; su identidad y memoria. Los tribunales son cautos para condenar a una persona por homicidio sin el cuerpo, no obstante existen otros medios que forma parte de las pruebas razonables de que el hecho se ha producido y pruebas que incriminen a los autores y en este escenario se transita de la cautela a la impunidad.

*Un método para enfrentar el problema.*

La investigación social requiere de un proceso metodológico que precisa una manera particular de analizar e interpretar la realidad. La realidad de las desapariciones en México, requiere por tanto una rigurosa seriedad para el proceso de intervención y transformación social y no limitarse a la creación de instancias para atención de víctimas sin resultados eficaces en la búsqueda de las personas, de la verdad y la justicia. Es necesario objetivar los criterios ontológicos y epistemológicos para contar con una visión más estructurada de los fenómenos y adoptar una investigación científico-social. Bajo el método cualitativo o cuantitativo se ofrecen dos perspectivas para interpretar el problema; el primero es más adecuado para atender los fenómenos que requieren más atención en sus cualidades, mientras que el segundo es más utilizado para estudiar fenómenos de carácter más estadísticos (Mejía 2011).

La existencia del problema consiste en este caso que la desaparición de personas ya sea por agentes estatales o no, no debería de existir en un Estado democrático como el nuestro y sobre lo cual se ha reflexionado en líneas anteriores, por ello, es necesario tomar conciencia de éste problema social y buscar la solución posible. No obstante, nuestra realidad para la investigación científico-social de este tema comienza por no contar con una recolección de datos o información completa y veraz sobre quiénes son las personas desaparecidas, la que se encuentra en bases de datos oficiales es escasa y sesgada, tanto de la cuantificación de las víctimas, su identidad, los hechos en que ocurrieron y menos aún de los posibles responsables.

El problema de la investigación inicia entonces por no dimensionar el problema de las desapariciones y aleja la conciencia social de tan grave situación. Se sabe que cualquier persona puede ser víctima de desaparición, se han distinguido distintos grupos de personas desaparecidas y se retoma una clasificación por perfiles propuesta por el académico Juan Carlos Gutiérrez, (quien además ha sostenido que el Estado ha sido incapaz de contar con un registro de desaparecidos y ha negado el derecho a la verdad) y es la siguiente:

* Las mujeres desaparecidas y los feminicidios que obedecen a un patrón sistemático de discriminación estructural.
* Los migrantes desaparecidos, que se enlaza con la colusión y corrupción.
* Las desapariciones forzadas por parte del Estado.
* Las desapariciones realizadas por el crimen organizado.[[8]](#endnote-8)

Como un esfuerzo institucional, se debe mencionar el reciente anuncio del Programa Nacional de Búsqueda y Localización de Personas en que se establecen como acciones de corto y mediano plazo en el “análisis de la información”, [[9]](#endnote-9) de manera que la “sistematización” a la que se refiere éste programa de trabajo debe contar con herramientas tecnológicas, humanas y presupuestarias para alcanzar esta tarea que aún no se materializa, pero sobre todo perfiles de personal en el servicio público comprometidos con esta tarea. Plantear por primera vez una metodología para el análisis del contexto y alcanzar las metas de este programa es un primer paso para intervenir en éste fenómeno social.

Considerando que los métodos criminales para buscar la impunidad, que a su vez es causa y consecuencia, requiere un método de análisis que no se limite a la búsqueda de las personas desaparecidas para devolver dignidad y respeto, sino también a la búsqueda de la verdad y la justicia. La desaparición forzada, sociológicamente se ha estudiado como una estrategia de terror de Estado. La Doctora en Ciencias Sociales Carolina Robledo Silvestre, con línea de investigación en la antropología jurídica y forense,[[10]](#endnote-10) sostuvo que: “cada día se pierde el rastro de 12 personas en el país; las más afectadas son menores de 29 años de edad, la mayoría procede de zonas rurales y urbanas marginadas con nulo acceso a la justicia una estrategia de terror y castigo en el contexto de una guerra contra la población.” (Robledo 2018). Más aún, cuando los agentes estatales son ejecutores en el caso de las desapariciones forzadas, registrándose las entidades con mayores índices de desaparición por parte de la antropóloga, los estados de Tamaulipas, estado de México, Sinaloa, Nuevo León, Chihuahua, Guerrero y Puebla.

Relacionado con la desaparición de personas se encuentra la militarización, la impunidad y la violencia estructural. En consecuencia, en el propio entorno se crearon las condiciones para que tuvieran lugar las desapariciones, llegando al extremo de que la sociedad “tocara fondo” como llama el Dr. Balderas Sánchez a la descomposición social, en el que se advierte ausente la estrategia de la prevención, aunado a que la víctima queda en el olvido institucional, por lo que las familias y algunas fracciones de la sociedad, salen a las calles al reclamo de esa indiferencia.

En suma, la realidad social requiere de una metodología para su comprensión y análisis y de esa forma aplicar los conocimientos a los problemas, con finalidades prácticas. La víctima y la verdad es un binomio tan unido que resulta incompleto reconocerse uno sin el otro.

**La verdad y la justicia. Derechos humanos para las víctimas de desaparición.**

El marco jurídico nacional vigente devela el deber de protección del Estado mexicano contemplado en nuestra Carta Magna (CPEUM, artículo 1 y 2, Título primero de los Derechos Humanos y sus garantías)[[11]](#endnote-11) que establece que las autoridades tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, además de que la seguridad pública es una función del Estado en todos los niveles de competencia. En la plataforma jurídica internacional que forma parte de nuestro sistema jurídico, podemos reconocer en la Declaración Universal de los Derechos Humanos[[12]](#endnote-12), que todo individuo el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

De una manera armónica, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADyDH, artículos 1, 4 y 5),[[13]](#endnote-13) se suma al reconocimiento de todo ser humano a la vida, a la libertad y a la seguridad personal y con ello se brindan las bases del sistema jurídico internacional. En un ámbito interpretativo más amplio, la seguridad pública es un derecho humano, así reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [[14]](#endnote-14)

El sentido de garantizar la protección de la población por parte del Estado no se advierte cumplido ya que el sistema nacional de seguridad pública no ha logrado frenar la inseguridad (Sepúlveda 2013) . Entre el ser y el deber ser, nos encontramos frente a la realidad contrastante de la desaparición de personas en México, como una manifestación de la ausencia en el deber de protección que tiene el Estado.

La autora Sandra Serrano considera en el sentido de considerar que nos encontramos frente a una conducta positiva del Estado que le impone desplegar una serie de acciones a fin de proteger a las personas de los propios agentes y de particulares, en el contexto de éste artículo se debe considerar la desaparición forzada de personas y la realizada por particulares, es decir, vigilar la protección de la sociedad y reaccionar como Estado ante transgresiones que lesionen la paz y seguridad de los gobernados (Serrano 2018). La ausencia de estos factores ha explicado no sólo la falta de resolución de casos de desaparición de personas, sino también de prevención.

*La búsqueda de la verdad.*

¿Qué es la verdad para el caso de las personas desaparecidas?. La Organización de las Naciones Unidas declaró el 24 de marzo como el Día Internacional del Derecho a la Verdad, y la definió como: “un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular, de las violaciones perpetradas y su motivación.”[[15]](#endnote-15) Éste pronunciamiento se realizó el 21 de marzo de 2010, en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas. Ésta fecha se eligió en reconocimiento del Monseñor Óscar Arnulfo Romero, quien en El Salvador se entregó en una labor a la promoción y protección de los derechos humanos buscando la paz y por lo cual fue asesinado el 24 de marzo de 1980.[[16]](#endnote-16)

Con anterioridad a éste pronunciamiento, la Verdad es declarada como un derecho autónomo por sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Resolución Velásquez Rodríguez contra Honduras, el 21 de julio de 1989.[[17]](#endnote-17) A partir de éste pronunciamiento es considerado como un derecho de las víctimas (directas e indirectas) y de la sociedad, lo que representa un deber jurídico del Estado y fin del proceso penal, ya que es del interés público conocer la verdad en un juicio y alcanzar el valor más alto que es la justicia, reconociendo la dignidad humana en su dimensión individual y colectiva.

En el caso de México, ante la ola de desapariciones la información mediática a la sociedad se centra en investigaciones, muchas veces infructuosas en donde son pocos los casos de procesamiento y castigo a los responsables y mientras el daño sigue permeando a la familia y a la sociedad queda la pregunta al aire ¿qué ocurrió con los las miles de personas desaparecidas?. La amenaza prevalece: quien no conoce su pasado está condenado a repetirlo.

*Los caminos a la Verdad.*

Encontrar o identificar un cadáver o restos óseos[[18]](#endnote-18) no es verdad ni justicia, sin embargo resulta ser la máxima aspiración de muchos familiares de víctimas de desaparición, ante la desconfianza de las instituciones por falta de probidad, capacidad, compromiso, interés etc, Una sociedad que no aspira la justicia tiende a una mayor descomposición social y a las múltiples manifestaciones de “justicia por propia mano” debilitando el Estado de Derecho, parecieran contagiados con la lógica criminal “sin cuerpo no hay delito, luego entonces se sumerge a la luz de todos la impunidad”.

La pesadilla que parece interminable para las familias de las personas desaparecidas, son un aviso latente sobre el riesgo de inseguridad para el resto, lo que merece recordar las palabras de Michel Foucault al y en las que soy coincidente al sostener que “la infracción ha lesionado por encima de la víctima a la sociedad entera.” (Foucault 2005) y.Los trámites para la presunción de muerte no son el final del laberinto de dolor de algunos familiares de las personas desaparecidas, no obstante, el desgaste de físico y anímico que mina sus vidas con el paso del tiempo, parece no encontrar más respuestas que las administrativas de un proceso para “aceptar” su muerte; ¿se podría exigir más de estas vidas rotas?

El derecho a saber la verdad y la justicia es una responsabilidad que recae en toda la sociedad y retomando a Rudolf Ihering: “resistir a la injusticia es un deber del individuo para consigo mismo, porque es un precepto de la exigencia moral; es un deber para con la sociedad, porque la resistencia no puede ser más coronada con el triunfo más que cuando es general.” (Ihering 1974) El que la sociedad desprecie la verdad de las desapariciones nos llevaría a lo que el mismo jurista alemán llamó “suicidio moral” y el costo es tan alto como la descomposición social.

*Las recompensas*

A partir del incremento del número de personas desaparecidas, los gobiernos locales y el federal, implementaron una campaña de recompensas para la búsqueda de personas desaparecidas desde el sexenio calderonista. A través de redes sociales y otros medios de comunicación se mostraron miles de rostros buscados, mostrando las historias de dolor y terror así como los peligros por los que atraviesan las familias en este peregrinar y el desaliento en el fracaso rotundo en el mecanismo de recompensas así como en la procuración y administración de justicia en la gran mayoría de los casos, pareciendo más alejada la verdad y la justicia. La falta de transparencia en la información solicitada ante el INAI, por parte de la Procuraduría General de la República. [[19]](#endnote-19).

El evidente fracaso de éstos programas ya que no existe un censo o base de datos pública que muestre el número específico de acuerdos que ofrezcan las recompensas y los casos de éxito. El 28 de julio de 2018 se publicó en una nota que se han ofrecido 85 millones de pesos por personas desaparecidas en Tamaulipas, 16 mujeres y 69 hombres desaparecidos entre 2010 a 2015[[20]](#endnote-20).La respuesta sigue siendo el silencio.

Los resultados del informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GEI) y del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF),en el caso Ayotzinapa, se mostraron hasta ése momento, dos aspectos que obstaculizan la verdad por parte del Estado; la incapacidad gubernamental de investigar lo ocurrido y por otra parte la falta de voluntad política.

*Las Comisiones de la Verdad*

Actualmente, se han dado institucionalmente los primeros pasos en las Comisiones de la Verdad en México con el caso Ayotzinapa,[[21]](#endnote-21) por lo que es conveniente hacer una consideraciones previas al surgimiento de éstas. El primer antecedente se data desde 1995, en que Sudáfrica implementó la primera Comisión de la Verdad, han sido un ejemplo en el mundo, en primera instancia para comprender los orígenes del conflicto pasado y los factores que permitieron la perpetración del abuso. (Hayner 2007)

Las comisiones de la verdad son organismos temporales que tienen un fin temporal y concluye con un informe y formular recomendaciones y reformas. Especialmente surgen después de regímenes autoritarios. Sus resultados en el mundo han favorecido la búsqueda de la verdad y la justicia aunque ello no siempre significa el hallazgo de las personas desaparecidas, debido a las circunstancias y quizás tampoco una reconciliación social en su sentido más amplio.

Actualmente, las Comisiones de la Verdad se han puesto en la agenda pública, como una estructura necesaria, por lo que al no contar con antecedentes previos en nuestro país, es importante considerar qué son y el alcance que tienen, ya que las expectativas pueden ser rebasadas por la realidad, siendo importante y necesario reconocer los escabrosos caminos que necesariamente implican enfrentar al dolor y combatir la impunidad y reconocer en éstas un ámbito de participación social que no será vinculante pero aspira a tener más resultados que hasta el momento se reportan en las investigaciones.

*Elementos de las Comisiones de la Verdad*

Existen lineamientos para establecer una Comisión de la Verdad requiere elementos indispensables para su funcionamiento (Hayner 2007):

* Cooperación de instituciones gubernamentales y recursos
* Regirse por un Código de Conducta
* Deben ser fidedignas y ganarse el respeto de las sociedades.
* Establecen procedimientos transparentes para la investigación
* Se conforma un diálogo con la sociedad civil y en particular con organizaciones de víctimas.
* Apoyo de las autoridades políticas nacionales
* Apoyo y confianza de quien ejerza un liderazgo político.
* Participación pública.
* La investigación, las comunicaciones y su administración deben respetar los derechos humanos y asegurar la integridad de los más altos estándares profesionales.

Ante todo, se debe considerar respetar las reglas del debido proceso y los derechos que fundamentalmente deben ser respetados es a ser escuchado, el derecho a no auto-incriminarse, y el derecho a representación legal en condiciones adecuadas. Por otra parte, el sentido de la reconciliación en México, más allá de un discurso político, representaría un largo proceso social que ninguna comisión de la verdad puede lograr con independencia de otras medidas ni en un periodo de tiempo muy limitado. En el mejor de los casos, las comisiones pueden contribuir a crear mejores condiciones para la reconciliación al promover reformas institucionales y cambios en la cultura política de un país, y al restaurar la dignidad de aquellos más afectados por la violencia.

**Conclusiones**

La desaparición de personas creció en más de diez años por la presencia de la impunidad que es la cara de la moneda de la corrupción, mostrando una realidad de crisis de lo público y la debilidad del Estado en el cumplimiento del deber de la seguridad pública deslegitimando su monopolio de la violencia en este tiempo. La falta de voluntad política así como de orfandad de humanidad en la falta de solidaridad de la población ante éste fenómeno criminal derivado de la cotidianidad de la violencia y el olvidado sentido de la dignidad humana.

La falta de voluntad y respuestas institucionales ha dado lugar a que las familias de las personas desaparecidas asuman esta responsabilidad bajo los riesgos ello implica y se han ido “profesionalizando” en la búsqueda de fosas para localizar e identificar a sus seres queridos, conformando organizaciones que han crecido y con mayor credibilidad que las mismas autoridades. Se requiere una investigación científica social para comprender y atender el problema, una infraestructura tecnológica y especialmente un perfil capacitado y sensibilizado de todo el personal del servicio público en la investigación y atención de las familias.

El derecho a la verdad y la justicia de las personas desaparecidas deben ser prioridad y asumidos como derechos fundamentales que deben ser comprendidos, ejercidos y garantizados además de la búsqueda de las personas desaparecidas. El agravio a éstas es una ofensa y riesgo para toda la sociedad.

Las Comisiones de la Verdad en México deben ser construidas bajo lineamientos claros que respeten ante todo el derecho al debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales que marquen la construcción de un nuevo camino a la verdad, limitados en una temporalidad para rendir el informe que resultado a su creación. Se requiere un compromiso generacional sobre la participación de toda la sociedad mexicana para la búsqueda de las personas desaparecida que tenga incluya la prevención, vigilancia y reacción, así como es necesario reconocer el olvido institucional que se ha tenido sobre las personas desaparecidas en calidad de migrantes para rectificar los caminos de la búsqueda incluyente e igualitaria.

El reconocimiento de las causas de las desapariciones dará lugar a una estrategia de prevención de las desapariciones y freno a éste sistemático mecanismo de impunidad y deshumanización cuyos altos costos hoy marcan terribles episodios de dolor, ya que cada desaparición de persona es una afrenta a la seguridad y protección de cada miembro de ésta sociedad. No se trata de suplantar las funciones del Estado, sino de sumar fuerzas como un compromiso cívico y sentar bases para impulsar una confianza generalizada.

1. BIBLIOGRAFÍA:

   Aristóteles. *La Política.* México: Cumbre, S.A., 1978.

   Balderas, Felipe de Jesús. «El fondo y la forma de la descomposición social.» 20 de enero de 2017. https://vanguardia.com.mx/articulo/el-fondo-y-la-forma-de-la-descomposicion-social (último acceso: 30 de mayo de 2018).

   Bauman, Zygmunt. «Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias.» *Revista de Antropología Social*, 2010: 355-362.

   Bauman, Zygmunt y Leonidas Donskis. «Ceguera moral. La pérdida de la sensibilidad en la modernidad líquida.» 2016. https://www.redalyc.org/html/509/50945652013/ (último acceso: 3 de agosto de 2018).

   Fernández, Francisco. *El sistema constitucional español.* Madrid: Dykinson, 1992.

   Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión.* México: Siglo XXI, 2005.

   Genovés, Santiago. *Expedición a la violencia.* México: Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, 1991.

   González, Jesús. *La dignidad de la persona.* Madrid: Civitas, 1986.

   González, José. «Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.» *La seguridad pública en México.* 22 de marzo de 1995. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf (último acceso: 15 de agosto de 2018).

   Hayner, Priscila. *Comité Internacional de la Cruz Roja.* 30 de junio de 2007. https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/article/review/6yck96.htm (último acceso: 14 de septiembre de 2018).

   Heller, Herman. *Teoría del Estado.* México: Fondo de Cultura Económica, 1987.

   Hobbes, Thomas. *Leviatan.* México: Gerinka, 2004.

   —. *Leviatan.* México: Genrika, 2004.

   Ihering, Rudolf. *La lucha por el Derecho .* Buenos Aires: Eliosta, 1974.

   Landa, César. «Dignidad de la persona humana.» *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 2002: 123.

   Mejía, Omar. «La investigación científico-social.» *Revista Electrónica Educare*, 2011: 28-30.

   Robledo, Carolina. «Desapariciones forzadas, "estrategia de terror del Estado".» *La Jornada*, 4 de septiembre de 2018: 14.

   Rodríguez, Pablo. «La Declaración de Sevilla sobre la Violencia: el eterno malentendido sobre el Naturaleza vs Crianza.» 21 de noviembre de 2006. http://www.madrimasd.org/informacionIdi/analisis/analisis/analisis.asp?id=28143 (último acceso: 5 de agosto de 2018).

   Sepúlveda, Ricardo. *Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas.* 12 de enero de 2013. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/32.pdf (último acceso: 26 de agosto de 2018).

   Serrano, Sandra. «Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la relación y aplicación de los derechos.» *Biblioteca Virtual Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 2018: 93-101.

   Weber, Max. *La política como vocación.* México: Alianza, 2009.

   NOTAS:

   En este trabajo se aborda la desaparición de personas como aquellas de las cuales no tienen noticias sus familiares y desconocen si están vivos o muertos, sin desagregar los casos de desaparición forzada. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, define a la persona desaparecida como “la persona cuya ubicación es desconocida y se presuma cualquier indicio, que su ausencia se relacione con la comisión de un delito”, lo que distingue a las personas no localizadas o extraviadas, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf> (Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2018). [↑](#endnote-ref-1)
2. Según cifras de la Secretaría de Gobernación, al mes de noviembre de 2018, se tienen reportadas 37, 435 personas desaparecidas, [https://www.jornada.com.mx/2018/12/27/politica/010n1pol#](https://www.jornada.com.mx/2018/12/27/politica/010n1pol) (Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2018). Amnistía Internacional considera que las cifras son más altas a las que establece el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas ya que se excluyen cifras de casos federales anteriores al 2014. [↑](#endnote-ref-2)
3. El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPD) actualizó su último corte de cifras hasta el 30 de abril de 2018, mencionando que corresponderá a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas la publicación de las subsecuentes bases de datos, de conformidad con la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas publicada en el Diario Oficial en noviembre de 2017, <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/estadisticas-fuerofederal.php> (Fecha de consulta 19 de diciembre de 2018)

   y mucho menos un listado de haga del conocimiento de la ciudadanía ¿quiénes son las personas desaparecidas registradas, pues está claro que se suma la cifra negra de las víctimas de desaparición que por miedo o falta de confianza a las instituciones no se reportan. [↑](#endnote-ref-3)
4. Estas cifras se retoman de la última actualización del ENSU en abril de 2018. [↑](#endnote-ref-4)
5. La Declaración de Sevilla sobre la violencia: el eterno malentendido sobre la naturaleza contra la crianza, se realizó en 1986 por un grupo de científicos patrocinados por la Unesco se reunieron en Sevilla para debatir sobre el problema de la violencia en las sociedades humanas, declarando “científicamente incorrecto afirmar una tendencia a la guerra heredada de nuestros ancestros animales…”. Disponible en <http://www.madrimasd.org/informacionIdi/analisis/analisis/analisis.asp?id=28143>. Consultada en fecha 5 de agosto de 2018. [↑](#endnote-ref-5)
6. El 11 de octubre de 2018, notas periodísticas difundieron la cifra de 5930 cuerpos sin identificar de acuerdo con datos de fiscalías y semefos, resultando especialmente escandalosa la noticia de los tráileres de congelación en que se contabilizaron más de 444 cuerpos que por falta de espacio en las instalaciones del Semefo de la Fiscalía de Jalisco, deambulaban en la Zona Metropolitana, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hay-cinco-mil-930-cuerpos-sin-identificar-datos-de-fiscalias-y-semefos/1270914> consultada en fecha 12 de octubre de 2018. [↑](#endnote-ref-6)
7. El principio de que sin cuerpo no hay delito existía desde el año 1660 por el caso Harrison en que tres hombres fueron condenados a la horca por su desaparición y presunta muerte, sin embargo, tres años después apareció con vida, lo que impactó las leyes de Inglaterra y ocasionó que este principio perdurada un par de siglos más. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-38542876> (Fecha de consulta: 15 de agosto de 2018) [↑](#endnote-ref-7)
8. Juan Carlos Gutiérrez Contreras es el Director de la Asociación Civil i(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos creada en mayo de 2009 con el objeto de promover la defensa de los derechos humanos.<https://www.proceso.com.mx/511990/ha-negado-derecho-a-la-verdad-los-desaparecidos-expertos>. (Fecha de consulta 3 de julio de 2018) [↑](#endnote-ref-8)
9. El anuncio de este programa se realiza a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Secretaría de Gobernación. <http://aga.funcionpublica.gob.mx/aga/Home/Documento?doc=Programa%20Nacional%20de%20B%C3%BAsqueda.pdf> (Fecha de consulta 27 de diciembre de 2018) [↑](#endnote-ref-9)
10. Doctora en Ciencias Sociales, Coordinadora del grupo de Antropología Social y Forense, impulsa proyectos de investigación en torno a la búsqueda, documentación y judicialización de la desaparición forzada y otras violaciones de derechos humanos en México. <https://cdmx.ciesas.edu.mx/robledo-silvestre-carolina/> (Fecha de consulta 15 de agosto de 2018) y [↑](#endnote-ref-10)
11. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1´, Título Primero. Capítulo 1 de los Derechos Humanos y sus garantías. [↑](#endnote-ref-11)
12. Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> (Fecha de consulta 27 de abril de 2018) [↑](#endnote-ref-12)
13. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf> (consultada en fecha 27 de abril 2018) [↑](#endnote-ref-13)
14. Tesis P./J.35/2000.Seguridad Pública su Realización Presupone el Respeto al Derecho y en Especial de las Garantís Individuales. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; Tomo XI, Abril de 2000; Pág 557. Registro No. 192083 <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/192/192083.pdf> (Fecha de consulta 23 de julio 2018) [↑](#endnote-ref-14)
15. Día Internacional del Derecho a la Verdad, en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas, 24 de marzo. <http://www.un.org/es/events/righttotruthday/> ( Fecha de consulta 21 de mayo de 2018) [↑](#endnote-ref-15)
16. A/RES/65/196 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/65/196> (Fecha de consulta 21 de mayo de 2018) [↑](#endnote-ref-16)
17. <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.pdf> (Fecha de consulta 29 de mayo de 2018.) [↑](#endnote-ref-17)
18. No es lo mismo cadáver que restos óseos, éstos buscan obtener la identidad de personas cuyas características distintivas se han desintegrado o su cuerpo se ha desintegrado totalmente, a través de la recolección, a través de la recolección y el agrupamiento de los caracteres propios de una persona. Métodos científicos de identificación de cadáveres. Johanna Bruckner Borrero y Silvia Reyes Almonacid. <http://www.odontocat.com/odontocat/nouod2/pdf/article%20cita%20odt%2024.pdf> (Fecha de consulta 25 de septiembre de 2018). [↑](#endnote-ref-18)
19. Nota periodística, que puede ser consultada en http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/12/20/ordenan-la-pgr-dar-informacion-de-recompensas [↑](#endnote-ref-19)
20. Nota periodística, consultada en http://www.elvigia.net/nacional/2018/7/28/ofrecen-85-mdp-por-desaparecidos-309469.html [↑](#endnote-ref-20)
21. La Comisión de la Verdad para el caso de Ayotzinapa es el primer paso para un proceso de justicia transicional, que no será sancionante ni vinculatoria, pero el objetivo es desarrollar una amplia investigación de forma paralela a la Fiscalía General. <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/claves-para-entender-c%C3%B3mo-funcionar%C3%A1-la-comisi%C3%B3n-de-la-verdad-de-ayotzinapa/ar-BBNCIZI> Fecha de consulta 6 de diciembre de 2018. [↑](#endnote-ref-21)